

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIÓN

TITULO I. NATURALEZA, ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA

Artículo 1

La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de Santander, es un centro de la Universidad de Cantabria, para la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos académicos de Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación, Grado en Ingeniería Química, Grado en Ingeniería Mecánica, Grado en Ingeniería Eléctrica, Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática y los títulos de Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Investigación en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Ingeniería Química, Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación, así como de otras titulaciones que se puedan impartir.

Artículo 2

Son miembros de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación:

- a) El personal que imparte docencia en la Escuela.
- b) El personal de Administración y Servicios que presta servicios en la misma.
- c) Los estudiantes matriculados en los planes de estudio que se imparten en la Escuela.

Artículo 3

De acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad, son funciones de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación:

- a) La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de titulaciones y de los planes de estudio conducentes a ellas. Cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad, deberán emitir un informe sobre la conveniencia de la misma.
- b) La organización y seguimiento de las enseñanzas que se impartan en el Centro.
- c) La aprobación del Plan Docente Anual, en el que vendrán indicadas las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado, velando por su publicidad y cumplimiento.
- d) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en los planes de estudio del Centro.
- e) La propuesta razonada a los Departamentos, Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado relacionadas con los planes de estudio que

gestionen, debiendo informar en todo caso cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.

- f) La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
- g) La realización de actividades de extensión universitaria.
- h) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- i) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de transferencia y reconocimiento de créditos, traslado de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de sus títulos.
- j) La asignación y reasignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
- k) La administración de los servicios, equipamientos y materiales afectos al Centro, así como la gestión de sus recursos humanos.
- l) La autorización de la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- m) La gestión del presupuesto que se les asigne.
- n) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen estos Estatutos.
- ñ) Cualquier otra función que les atribuyan los Estatutos o les confíe el Consejo de Gobierno.

Artículo 4

El gobierno y la representación de la Escuela se articulan a través de los siguientes órganos:

1. Órganos colegiados: La Junta de Escuela.
2. Órganos unipersonales: El Director

TITULO II. LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO 1. Composición, modo de elección y funciones de la Junta de Escuela

Artículo 5

1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Escuela. De acuerdo con el artículo 47 de los Estatutos de la Universidad, la Junta de Escuela estará constituida por:

- a) El Director de la Escuela que la presidirá
- b) El Delegado de alumnos de la Escuela.
- c) El Administrador de la Escuela.
- d) 67 representantes del personal que imparta docencia en la Escuela. De esta representación del profesorado:
 - d.1) 58 serán profesores con vinculación permanente a la Universidad

- d.2) 9 serán representantes del resto del profesorado.
- e) 8 representantes del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
- f) 25 representantes de los alumnos de la Escuela.

Actuará como secretario de la Junta un administrativo de la Escuela, designado por el Director, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo que sea miembro electo.

2. Los miembros de la Junta perderán su condición de tal:

- a) Por haber dejado de pertenecer al sector que lo eligió.
- b) Por renuncia.
- c) Por sanción disciplinaria firme que la implique.
- d) Por decisión judicial.
- e) Por inasistencia injustificada durante dos sesiones consecutivas o tres alternas.

Las bajas de los diferentes sectores serán cubiertas por los respectivos suplentes elegidos para la circunscripción electoral correspondiente.

Artículo 6

La Junta de Escuela se renovará, al menos, cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará anualmente, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director de la Escuela. En el caso de los estudiantes, el proceso electoral deberá ajustarse al calendario propuesto por la Universidad o en su defecto las elecciones deberán realizarse en el primer trimestre de cada curso académico.

Artículo 7

La elección de los representantes del sector de profesores con vinculación permanente a la Universidad se realizará de la siguiente forma:

- a) La distribución de los 58 representantes será por áreas de conocimiento con docencia en asignaturas de planes docentes aprobados en la Escuela, en número proporcional a la carga docente impartida por sus profesores en el curso académico en el que se realice la elección.
- b) En general, el área de conocimiento por Departamento constituirá la circunscripción electoral. En el caso de áreas de conocimiento que no lleguen a un mínimo del 1% de la carga docente total, éstas se agruparán en una única circunscripción electoral y tendrán el número de representantes que correspondan en el reparto proporcional. Como limitación, cada área de conocimiento con menos de un 1% de la carga docente total podrá tener un máximo de un representante. Cada circunscripción electoral tendrá, al menos, un representante.

Artículo 8

Para la elección de los 9 representantes del sector del resto de profesores universitarios habrá una única circunscripción electoral. De la elección se generará una lista ordenada de la que se extraerán los miembros titulares y suplentes. Como limitación, cada área de conocimiento sólo podrá tener un máximo de una tercera parte de los miembros titulares. Si, por ello, no

se cubriera el cupo asignado a este colectivo, pasaría a ser titular el siguiente profesor más votado de la mencionada lista.

Artículo 9

En el caso de que no hubiera candidatos suficientes para cubrir los puestos de representación se considerarán candidatos a las elecciones a Junta de Centro a todo el resto de miembros integrantes de las circunscripciones.

En el caso de que no se cubrieran los puestos de representación previstos para cada circunscripción electoral, de entre los miembros de la circunscripción, se procederá a la designación de aquellos necesarios hasta alcanzar el número suficiente, mediante un sistema aleatorio como puede ser el de sorteo.

Artículo 10

La elección de los 8 representantes del sector de personal de administración y servicios se realizará mediante sufragio universal, libre, directo y secreto entre el personal adscrito a la Escuela, que constituirá una única circunscripción electoral.

Artículo 11

Los representantes del sector de alumnos se repartirán proporcionalmente al número de alumnos matriculados, de acuerdo a las siguientes circunscripciones electorales:

- a) Estudios de Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Investigación en Ingeniería Industrial y otros títulos que se pudieran implantar en este ámbito.
- b) Estudios de Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación y de Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación y otros títulos que se pudieran implantar en este ámbito.
- c) Estudios de Grado en Ingeniería Química y de Máster Universitario en Ingeniería Química y otros títulos que se pudieran implantar en este ámbito.
- d) Estudios de Grado en Ingeniería en Mecánica, Grado en Ingeniería Eléctrica, Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, y otros títulos que se pudieran implantar en estos ámbitos.

Cada circunscripción electoral elegirá a sus representantes.

Artículo 12

Las elecciones a la Junta de Escuela se iniciarán con el nombramiento de la Comisión Electoral por la Junta saliente. Esta Comisión Electoral para las elecciones a representantes en la Junta tendrá la responsabilidad de la gestión y desarrollo del proceso electoral, fijará la composición de la Mesa Electoral o Mesas Electorales, regulará las modalidades de voto y dictará las normas necesarias para la celebración de las elecciones.

La Comisión Electoral para las elecciones a representantes en la Junta estará formada por cinco miembros con la siguiente composición:

- a) El Director de la Escuela o persona en quien delegue, que la presidirá y
- b) Un representante de cada uno de los sectores en que se divide la Junta, es decir, profesores con vinculación permanente a la Universidad, resto de profesorado, alumnos y personal de administración y servicios. De entre ellos se elegirá un secretario.

En la votación cada elector podrá otorgar su voto a un número de candidatos según la tabla siguiente:

Representantes	Votos candidatos
1	1
2	2
3	2
4	3
5	3
6	4
7	5
8	6

Si una circunscripción tuviera un número de representantes superior a ocho, el máximo de votos posibles a candidatos sería el mayor número entero que sea menor o igual a las tres cuartas partes del número de representantes.

De la elección se generará una lista ordenada de la que se extraerán los miembros titulares y suplentes.

Artículo 13

Son funciones de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar y modificar el Reglamento de régimen interno del Centro.
- b) Elegir o revocar, en su caso, al Director.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación del Centro en el marco, en su caso, de la programación general de la Universidad.
- d) Planificar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente del Centro. Para ello se constituirán las correspondientes Comisiones Académicas que serán preceptivamente las encargadas de proponer a la Junta las actuaciones que correspondan.
- e) Aprobar el plan docente anual de cada plan de estudios, informado por la Comisión Académica correspondiente.
- f) Nombrar, a propuesta de la Dirección, las Comisiones Académicas que se considere para el correcto seguimiento académico de los planes de estudio.
- g) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con el Centro.

- h) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- i) Elaborar, proponer o informar las modificaciones de los planes de estudio.
- j) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas en el Centro.
- k) Organizar todos los servicios del Centro.
- l) Planificar sus recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Resolver los conflictos que se susciten entre los Departamentos relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas.
- n) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto que presentará el Director y la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- ñ) Todas aquellas funciones relativas a los Centros que le atribuyan explícitamente los Estatutos de la Universidad de Cantabria y este Reglamento de régimen interno.
- o) Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- p) Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Centro.
- q) Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en el Centro.

CAPÍTULO 2. Modos de convocatoria y orden del día

Artículo 14

Las reuniones de Junta de Escuela serán convocadas por el Director. Como mínimo, se reunirá en sesión ordinaria una vez al cuatrimestre durante el período lectivo. Por razones de urgencia o gravedad, también podrán celebrarse sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de la Junta pueden ser a iniciativa del Director o a solicitud de, al menos, la quinta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director. En este segundo caso, la Junta deberá ser convocada antes de que trascurren 15 días desde la fecha de la solicitud.

La convocatoria a sesión ordinaria será comunicada mediante correo electrónico a todos sus miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles y publicada en el tablón de anuncios de la Escuela. En el caso de sesión extraordinaria, se utilizará el mismo procedimiento; la comunicación y publicación deberán efectuarse con una antelación mínima de 48 horas.

El Director de la Escuela podrá invitar a la sesión, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere oportuno en atención a su relación con los asuntos a debatir.

Artículo 15

La convocatoria a toda sesión de la Junta incluirá el orden del día que comprenderá los puntos a tratar en ella. El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Junta formuladas con la suficiente antelación. Cuando la convocatoria sea como consecuencia de la petición de una quinta parte o más de los miembros de la Junta, necesariamente se incluirán los puntos propuestos por los mismos.

Para su consulta, la documentación correspondiente a los puntos a tratar estará a disposición de los miembros de la Junta, en la Secretaría de Dirección o en el Negociado de la Escuela, al menos, 48 horas antes del inicio de la sesión.

CAPÍTULO 3. Constitución de la Junta y régimen de sesiones.

Artículo 16

La Junta de Escuela quedará constituida si están presentes al menos el veinticinco por ciento de sus miembros, entre los que tendrán que estar el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

Las sesiones de la Junta estarán presididas por el Director o por el Subdirector que le sustituya. En la Junta de Escuela no existirá representación delegada ni voto delegado.

Artículo 17

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del tema por el voto favorable de la mayoría.

A propuesta de cualquier miembro de la Junta y por acuerdo de la misma, podrá aplazarse la sesión para continuarla en la fecha que la Junta acuerde, sin alterar los temas pendientes del orden del día.

Artículo 18

Los acuerdos podrán ser adoptados:

- a) Por asentimiento o
- b) Por votación.

Las propuestas que haga el Presidente se entenderán aprobadas por asentimiento cuando no susciten reparo de oposición.

Los acuerdos por votación serán válidos cuando se alcancen por la mayoría absoluta de los miembros presentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. De no conseguirse la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en la que será suficiente la obtención de la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

La votación será secreta cuando lo solicite cualquier miembro de la Junta y, en todo caso, cuando se trate de temas relativos a personas.

Artículo 19

Serán excepciones al artículo anterior los acuerdos referentes a la elección y revocación del Director (regulados en el Título III del presente Reglamento), a la modificación del Reglamento de Régimen Interno (regulados en el Título V) y a los Planes de Estudio, para los que será preceptivo el informe de la correspondiente Comisión Académica (regulada en el presente Título).

Artículo 20

Por acuerdo de la Junta se podrán constituir comisiones para el estudio e informe de temas cuya naturaleza así lo requiera.

Artículo 21

El Secretario de la Junta elaborará las actas y certificará los acuerdos de las sesiones de la Junta en las que constará su firma y el visto bueno del Presidente. En dichas actas figurará necesariamente la relación de asistentes y excusados, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta, a solicitud de un miembro de la Junta, también figurará su voto favorable, contrario o su abstención al acuerdo adoptado así como los motivos de tal postura. Asimismo, cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

CAPÍTULO 4. La Comisión Permanente de la Junta de Escuela.

Artículo 22

La Comisión Permanente de la Junta de Escuela es un órgano delegado de la Junta al que corresponderá la resolución de los asuntos que ésta le encomiende, entre los que se incluirán las cuestiones de trámite.

De todos los acuerdos adoptados en la Comisión Permanente, se informará en la sesión inmediata siguiente de la Junta de Escuela. Siempre que cuatro miembros de la Comisión Permanente así lo expresen, los temas deberán tratarse en una sesión de la Junta de Escuela, convocada al efecto.

Artículo 23

La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

- a) El Director, que la preside o un Subdirector en quien delegue.
- b) Un Subdirector.
- c) El Secretario de la Junta que actuará como Secretario de la Comisión, y tendrá voz pero no voto.
- d) El Delegado de alumnos de la Escuela u otro alumno de la Junta al que él designe.
- e) Seis representantes del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- f) Un representante del resto del profesorado.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Dos representantes de los alumnos de la Escuela.

Los representantes de los diferentes sectores serán elegidos por y entre los miembros de la Junta de Escuela pertenecientes al colectivo correspondiente.

Al igual que en la Junta de Escuela, en la Comisión Permanente no existirá ni representación delegada ni voto delegado. El Director designará al Subdirector que asistirá a cada reunión de la Comisión.

A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente considere oportuno en atención a su relación con los asuntos a debatir.

Artículo 24

La Comisión Permanente será preceptivamente convocada por el Director a iniciativa propia o a solicitud de tres de los miembros de la Comisión, mediante escrito dirigido al Director.

De producirse la segunda de las iniciativas indicadas, la Comisión Permanente deberá ser convocada antes de que transcurran 15 días a partir de la fecha de solicitud.

El orden del día será fijado por el Director, que incluirá las peticiones de los miembros de la Comisión, formuladas con anterioridad a la convocatoria. Cuando la convocatoria se haya suscitado a petición de tres miembros de la Comisión, el orden del día incluirá, necesariamente, los puntos propuestos por éstos.

La convocatoria a sesión ordinaria será comunicada mediante correo electrónico a todos sus miembros con una antelación mínima de cuatro días hábiles y publicada en el tablón de anuncios de la Escuela. En el caso de sesión extraordinaria, se utilizará el mismo procedimiento; la comunicación y publicación deberán efectuarse con una antelación mínima de 48 horas. Dicho orden del día será también remitido a todos los miembros de la Junta de Escuela, para su conocimiento.

Artículo 25

Para la constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. El régimen de sesiones estará regulado por lo dispuesto en el capítulo 3º del título II de este Reglamento, relativo al funcionamiento de la Junta de Escuela.

CAPÍTULO 5. Las Comisiones Académicas de la Junta de Escuela

Artículo 26

Para facilitar el seguimiento y desarrollo de los diferentes Planes de Estudio que se impartan en la Escuela, existirán Comisiones Académicas. En principio, cada Titulación podrá tener su correspondiente Comisión Académica. Por razones operativas, se podrán constituir Comisiones Académicas que coordinen más de una Titulación.

La Junta de Escuela, a propuesta de la Dirección, creará las Comisiones Académicas.

Sin perjuicio de las modificaciones que pueda aprobar la Junta de Escuela, existirán al menos las siguientes Comisiones Académicas:

- a) Comisión Académica de estudios de Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Investigación en Ingeniería Industrial y otros títulos que se pudieran implantar en este ámbito.
- b) Comisión Académica de estudios de Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación y de Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación y otros títulos que se pudieran implantar en este ámbito.
- c) Comisión Académica de estudios de Grado en Ingeniería Química y de Máster Universitario en Ingeniería Química, Producción y Consumo Sostenible y otros títulos que se pudieran implantar en este ámbito.
- d) Comisión Académica de estudios de Grado en Ingeniería en Mecánica, Grado en Ingeniería Eléctrica, Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, y otros títulos que se pudieran implantar en estos ámbitos.

Artículo 27

Las Comisiones Académicas estarán constituidas por:

- a) El Subdirector Jefe de Estudios correspondiente que la presidirá.
- b) Un Coordinador de la Titulación o Responsable de la Actividad si lo hubiere.
- c) Doce (12) Profesores que impartan docencia en el/los Plan/es de Estudio/s correspondientes.
- d) Cinco (5) Estudiantes del plan/planes correspondientes.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a la sesión, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere oportuno en atención a su relación con los asuntos a debatir.

Artículo 28

Las Comisiones Académicas serán convocadas por el Subdirector que la presida, a iniciativa propia, o a solicitud de la quinta parte de los miembros de la Comisión, mediante escrito

dirigido a él. De producirse la segunda de las iniciativas, la Comisión Académica deberá ser convocada antes de que transcurran 15 días desde la fecha de su solicitud.

Las Comisiones Académicas, con carácter ordinario, se reunirán al menos una vez por cuatrimestre. La convocatoria será enviada a todos sus miembros con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

Por razones de urgencia, las Comisiones Académicas podrán ser convocadas con carácter extraordinario junto con el orden del día, al menos con 48 horas de antelación.

Para la constitución de la Comisión Académica será necesaria la presencia de más de un tercio de sus miembros. El régimen de sesiones estará regulado por lo dispuesto en el capítulo 3º del título II de este Reglamento, relativo al funcionamiento de la Junta de Escuela.

Artículo 29

La Junta de Escuela designará a los Profesores miembros de las Comisiones Académicas una vez recogidas las sugerencias de los Departamentos afectados. Para esta designación se tendrán en cuenta las consideraciones de proporcionalidad que establecen los artículos 7 y 8 del presente reglamento.

Los Alumnos miembros de la Comisión Académica serán designados por la Junta recogiendo las sugerencias del Consejo de Estudiantes de la Escuela.

Los miembros de la Comisión Académica ejercerán su representación por un período de cuatro años para los profesores y de un año para los estudiantes.

Artículo 30

Son funciones de una Comisión Académica:

- a) Proponer a la Junta las actuaciones que correspondan para planificar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica de sus titulaciones.
- b) Informar a la Junta sobre el plan docente anual de sus planes de estudios.
- c) Proponer o informar a la Junta las modificaciones de los planes de estudio.
- d) Informar sobre la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas en el Centro.
- e) Informar sobre las solicitudes de convalidación de asignaturas de los planes de estudios que coordine la Comisión.
- f) Todas aquellas funciones que le atribuya explícitamente la Junta de Escuela.

TÍTULO III. LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 31

Constituyen el equipo de Dirección de la Escuela: el Director, los Subdirectores y Coordinadores de Titulación o Responsables de Actividad.

De acuerdo con el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, el Director es el órgano unipersonal de gobierno del Centro, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Los Subdirectores serán nombrados entre los profesores con vinculación permanente del Centro y sus principales funciones serán:

- a) Responsabilidad de la organización de la Escuela y de sus infraestructuras.
- b) La Jefatura de Estudios del Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Investigación en Ingeniería Industrial y otros títulos que se pudieran implantar en este ámbito.
- c) La Jefatura de Estudios del Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación y de Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación y otros títulos que se pudieran implantar en este ámbito.
- d) La Jefatura de Estudios del Grado en Ingeniería Química y de Máster Universitario en Ingeniería Química, Producción y Consumo Sostenible y otros títulos que se pudieran implantar en este ámbito.
- e) La Jefatura de Estudios del Grado en Ingeniería Mecánica, Grado en Ingeniería Eléctrica y Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, y otros títulos que se pudieran implantar en estos ámbitos.

En función de la disponibilidad presupuestaria, también podrá haber Coordinadores de Titulación o Responsables de Actividad que asistan a los Subdirectores en sus funciones.

Artículo 32

Son funciones del Director de la Escuela:

- a) Representar al Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Escuela.
- c) Proponer a los Subdirectores y coordinar su actividad.
- d) Proponer a los Coordinadores de Titulación o Responsables de Actividad.
- e) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.
- f) Promover la elaboración y realización de planes y actividades del centro.
- g) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
- h) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, y todos los servicios del Centro.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.
- j) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- k) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

- l) Llevar a cabo todas aquellas funciones relativas al Centro que no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro por los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.
- m) Ratificar, cuando proceda, las solicitudes de permisos y licencias del personal docente e investigador no superiores a un mes.
- n) Nombrar las comisiones que considere oportunas para su asesoramiento y para el seguimiento de las actividades en el Centro.

Artículo 33

Una vez finalizado el periodo de mandato del Director, haber sido aprobada su revocación o haber quedado vacante el cargo, la Junta de Escuela dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para nombrar la Comisión Electoral para la elección de Director. Esta Comisión tendrá la responsabilidad de la gestión y desarrollo del proceso electoral, fijará la composición de la Mesa Electoral, regulará las modalidades de voto y dictará las normas necesarias para la celebración de las elecciones.

La Comisión Electoral para la elección de Director estará formada por cinco miembros de la Junta con la siguiente composición:

- a) El Director de la Escuela o persona en quien delegue, que la presidirá, y
- b) Un representante de cada uno de los sectores en que se divide la Junta, es decir, profesores con vinculación permanente a la Universidad, resto de profesorado, estudiantes y personal de administración y servicios. De entre ellos se elegirá un secretario.

Dicha Comisión dispondrá de un plazo máximo de cinco días desde su constitución, para programar la organización de las elecciones y convocarlas.

Artículo 34

Abierto el proceso electoral, los candidatos a Director deberán formalizar su candidatura en el Registro de la Escuela mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, durante el plazo de cinco días hábiles siguientes a la convocatoria de la elección.

En el caso de no presentarse candidatos, se abrirá un nuevo plazo para presentación de candidaturas. Si, tras este segundo plazo, no hubiese candidatos, se considerarán como tales todos los profesores del Centro con vinculación permanente a la Universidad que no hubieran manifestado por escrito su renuncia.

Artículo 35

A partir de la finalización de los plazos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta de Escuela convocará dentro del plazo de siete días hábiles una sesión extraordinaria de la Junta, que contendrá los siguientes puntos en su orden del día:

1. Exposición y debate de las candidaturas.

2. Elección del Director.

En esa sesión, la votación a los candidatos se realizará por el sistema de doble vuelta. En cualquier caso, las votaciones sólo serán válidas si el número de votos válidos emitidos es, al menos, igual a la mitad más uno de los miembros de la Junta.

En caso de no conseguir el número suficiente de votos, la votación se repetirá por segunda y última vez en el plazo de tres días hábiles posteriores al cierre de la votación anterior.

Artículo 36

Si en la primera vuelta algún candidato alcanzase un número de votos igual a la mitad más uno del número total de miembros de la Junta, será proclamado Director. En caso contrario, habrá una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, siendo elegido Director el que obtenga el mayor número de votos, siempre que los votos en blanco no superen la suma de votos obtenidos por los dos candidatos.

De existir un único candidato, resultará elegido en segunda vuelta si el número de votos favorables es superior a la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

En caso de empate en alguna votación se repetirá ésta hasta alcanzar el desempate. Si ningún candidato se proclamase Director, se abrirá un nuevo plazo de presentación de candidaturas en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 37

El Director puede ser revocado mediante una moción de censura que puede ser presentada por la cuarta parte de los miembros de la Junta (artículo 50.4 Estatutos de la UC). Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción.

Artículo 38

La aprobación por la Junta de una moción de censura contra la actuación del Director, implicará la revocación de éste y su sustitución, en funciones, por el Subdirector Primero, que deberá iniciar un nuevo proceso electoral.

Si la moción de censura no prospera, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

Artículo 39

Los Subdirectores serán nombrados por el Rector, entre los profesores con vinculación permanente del Centro, a propuesta del Director. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Director y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

El Director podrá delegar y encomendar a los Subdirectores cualquiera de las competencias que le son propias, salvo las mencionadas en el apartado c) del artículo 31. En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Director de Centro, le sustituirá un Subdirector conforme al orden establecido previamente por el propio Director.

Artículo 40

Los Subdirectores Jefe de Estudios podrán estar asistidos por un Coordinador de Titulación que será profesor de alguno de los estudios a coordinar. Éste le ayudará en el seguimiento, tutela y cumplimiento de la organización docente, así como en la orientación académica de los alumnos de los Planes de Estudios de su competencia.

TITULO IV. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA ESCUELA

Artículo 41

La Escuela dispondrá de un Administrador que, bajo la dirección funcional del Director, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa del Centro y la ejecución de los acuerdos de su Junta relativos a estas materias. Asistirá al Director en el desempeño de su cargo.

El puesto de Administrador constará de forma singularizada en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad, y será cubierto por concurso.

El Director de la Escuela podrá delegar en el Administrador de la misma las funciones no representativas ni académicas que le correspondan.

Artículo 42

La Escuela, con la colaboración tanto humana como presupuestaria, de los Departamentos con docencia en la misma, propiciará la creación de aquellos servicios que se consideren necesarios para el apoyo de las actividades de la docencia e investigación.

TITULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 43

La iniciativa a la reforma del presente Reglamento podrá ser ejercida por el Director o mediante solicitud presentada por al menos un tercio de los miembros de la Junta.

En el segundo supuesto, la propuesta de reforma se hará mediante escrito dirigido al Director en el que se especificarán los signatarios, objeto y alcance pretendidos, así como un texto alternativo.

Presentado el texto de una posible reforma al Reglamento, su debate y aprobación en su caso, se efectuará en una sesión extraordinaria de la Junta de Escuela convocada a tal efecto.

Para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de todos los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 44

Aprobada la reforma por la Junta de Escuela, se remitirá para su ratificación al Consejo de Gobierno de la Universidad. Cuando un proyecto de reforma de Reglamento sea rechazado por la Junta de Escuela no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos Títulos o Artículos, hasta transcurrido el plazo de un año, salvo que la modificación sea consecuencia de un imperativo legal.

Disposición adicional: consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.